

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 004- GADMLA -2020

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

Que, mediante informe N° 22-GPS-MJMC- GADMLA-2020, suscrito por el Doctor Manuel de J. Mendoza, manifiesta lo siguientes:

En atención a la disposición impuesta por Usted en la petición del Señor Concejal Victor Burbano Cadena, mediante la cual solicita ingrese a sesión de concejo y sea debatido los siguientes temas, que cito textualmente:

"1.- se forme una comisión especial y en el lapso de un mes analice la posibilidad de extensión de mi licencia sin sueldo por el tiempo que dure mi defensa.

2.- esta misma comisión analice la posibilidad de otorgarme la licencia por vacaciones correspondiente al siguiente año tomando en cuenta que como concejal tengo un contrato por 4 años.

3 se le entregue una copia de este documento a la comisión donde encontrarán los artículos de ley y respaldos tanto como jurídicos y políticos con los que me respaldo para realizar dicha solicitud."

Al respecto debidamente fundamentado en hecho y derecho, me permito informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1. El Señor Víctor Burbano Cadena, fue electo Concejal del Municipio del cantón Lago Agrio, para el periodo 2019-2023, cargo que lo venia desempeñando desde el 14 de mayo del año 2019.

1.2. Con Oficio No. 013-CVB-GADMLA-2019, el Señor Concejal mencionado, de acuerdo con el Art. 57, literal s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, solicita al Señor Alcalde que se ponga en conocimiento del Seno del Concejo para que resuelva sobre el pedido de 15 días de licencia a partir del día jueves 24 de octubre del año 2019.

1.3. Mediante Resolución de Concejo Nro. 075 – GADMLA-ADM-2019-2023, del 25 de octubre de 2019, se aprobó el Oficio Nro. 013-CVB-GADMLA-2019, del Señor Victor Burbano Cadena, Concejal del cantón Lago Agrio, sobre la petición de 15 días de licencia a partir del día jueves 24 de octubre del 2019, otorgados con cargo a vacaciones según

el Informe No. 001-MJM-GPSM-DGDITH GADMLA-2019, suscrito por los señores: Procurador Sindico y Director de Gestión de Talento Humano del GAD Municipal de Lago Agrio.

1.4. Con Oficio No. 014-CVB-GADMLA-2019, el ya nombrado Señor Concejal, amparado en el mismo artículo del COOTAD, ya citado, solicita por medio del Señor Alcalde que el Concejo le conceda sesenta días sin remuneración, a partir del día jueves 14 de noviembre de 2019.

1.5. Con Resolución de Concejo Nro. 083-GADMLA-ADM-2019-2023, de fecha 15 de noviembre de 2019, se concedió licencia sin remuneración por 60 días, la misma que feneció el 11 de enero del 2020.

1.6. Con fecha 10 de enero del 2020, el Señor Concejal mencionado, solicita que en Sesión de Concejo se resuelva la formación de una comisión especial para que analice la extensión de su licencia sin sueldo por el tiempo que dure la defensa legal en la que se encuentra inmiscuido, una licencia por vacaciones adelantadas, y se entregue la petición realizada, con los documentos anexos a la Comisión que llegue a conocer del caso.

2.- BASE LEGAL

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 11, expresa: "Principios para el ejercicio de los derechos.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte..."

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales."

Art. 76, dice: "Garantías básicas del derecho al debido proceso.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada".

Art. 82, prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Art. 226, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Art. 425, indica: "Orden jerárquico de leyes.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:

La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias..., las ordenanzas...; los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos."

Art. 426, señala: "Aplicabilidad y cumplimiento inmediato de la Constitución.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

(...) Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos."

2.2 CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 57, determina: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

s) **Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo**". (Negrilla y subrayado no corresponden al texto original).

2.3 LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Art. 27, expresa: "Licencias con remuneración.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:

a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses...;

b) Por enfermedad catastrófica...;

c) Por maternidad...;

d) Por paternidad...;

e) En los casos de nacimientos prematuros...;

f) En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto...;

g) La madre y padre adoptivos...;

h) La servidora o servidor público tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hijas... hospitalizados...;

i) Por calamidad doméstica...; y,

j) Por matrimonio...".

Art. 28, prevé: "Licencias sin remuneración.- Se podrán conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos:

a) Con sujeción a las necesidades de la o el servidor, la Jefa o el Jefe de una oficina, podrá conceder licencia sin remuneración hasta por quince días calendario; y, con aprobación de la autoridad nominadora o su delegada o su delegado, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano;

b) Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales...;

c) Para cumplir con el servicio militar;

d) Para actuar en reemplazo temporal...;

e) Para participar como candidata...;

f) Concluida la licencia o permiso por maternidad...".

Art. 29, estipula: "**Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo...**". (Negrilla y subrayado no corresponden al texto original).

Art. 334.- Causales para la remoción de los miembros de los órganos legislativos.- Los consejeros o consejeras regionales, concejales o concejalas o vocales de las juntas parroquiales rurales podrán ser removidos por el órgano legislativo respectivo, según el caso, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley;

b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado respectivo; y,

c) **Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas.** (Negrilla y subrayado no corresponden al texto original)

2.4 ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO, COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

Art. 32, expresa: "Cesación de funciones de las Concejalas, Concejales y Alcalde o Alcaldesa.- Las Concejalas, Concejales y Alcalde o Alcaldesa cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

a) Terminación del periodo para el que fueron electos;

b) Rcnuncia;

c) Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD;

d) Revocatoria del mandato;

e) *Sentencia penal condenatoria ejecutoriada;* y,

f) Muerte.

Art. 63, regula: "**Ausencia de Concejalas o Concejales.-** La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente o Presidenta de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo Municipal a fin de que designe un nuevo o

nueva integrante.

Exceptuase de ésta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo Municipal o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del Presidente o Presidenta de la Comisión.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al Concejo Municipal y a su suplente, con la indicación de las sesiones en que no actuará. (...)"

3.- CONCLUSIÓN

Como vemos, el Señor Concejal solicita se forme una Comisión especial para que analice la posibilidad de extensión de licencia sin remuneración por el tiempo que dure su defensa legal, en la que existe una detención provisional, hecho que por el momento impide que cumpla con el cargo de edil del Concejo Municipal, sin que exista hasta el momento una resolución en firme, menos aún, una sentencia penal condenatoria ejecutoriada, por lo que particularmente goza de la garantía constitucional de la presunción de inocencia, derecho constitucional que impediría que el Concejo pueda tomar una decisión respecto a la ausencia del cargo, más aún, cuando la Ordenanza Municipal que regula el régimen parlamentario, señala que en caso de ausencia temporal, únicamente debe comunicar al Concejo Municipal, no obstante, que el Código Orgánico de Organización Territorial, que establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, que señala las funciones, atribuciones y facultades de los distintos niveles de gobierno, determina que el Concejo Municipal puede conceder licencias que no sobrepasen de sesenta días, limitando de alguna manera el libre accionar del órgano legislativo municipal, generando incertidumbre en cuanto al otorgamiento de una licencia sin remuneración por un tiempo superior al señalado en la norma.

También, el Señor Concejal, pide que la comisión que el Concejo designe, analice la posibilidad de otorgarle la licencia por vacaciones correspondiente al siguiente año, es decir, las del año 2020, hecho que de plano no es factible, ya que estas se reconocen luego de once meses de servicio continuo, situación que aún no ha sucedido.

4.- RECOMENDACIÓN

Por lo antes expuesto señor Alcalde, con la debida consideración me permito indicar que al no tener el Concejo Municipal la facultad legal para conceder licencia sin remuneración por más de sesenta días, excepto en casos de enfermedades catastróficas o por calamidad doméstica; como también, el hecho que al no conceder la licencia solicitada, daría lugar a una posible cesación de funciones del cargo de Concejal, afectando el principio constitucional de la presunción de inocencia, considero que se debería elevar una consulta al Señor

Procurador General del Estado, a fin de que inteligencie sobre si es factible conceder una licencia sin remuneración por más de sesenta días en la que permita actuar al concejal suplente, teniendo en cuenta que el citado Concejal principal, se mantiene en ausencia temporal del cargo por un asunto legal en el que no existe sentencia penal condenatoria ejecutoriada.

Cabe indicar, que el pronunciamiento del Señor Procurador General del Estado, es vinculante, conforme lo previsto en los Arts. 3, literal e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, por lo que no sería necesario conformar la Comisión que solicita el Señor Concejal Víctor Burbano Cadena, quien es parte del proceso judicial No. 17721-2019-00011, publicado en el Sistema Automático de Trámites Judiciales del Ecuador- SATJE, en la que según auto general del 14 de enero de 2020, se encuentra diferida la audiencia en la que se tratará el recurso de apelación pertinente.

En cuanto a la ausencia temporal del Concejal Principal, respetando el principio de que no se puede paralizar el servicio a la comunidad, dada en función a la actuación administrativa de los señores concejales, en las distintas comisiones y en el pleno mismo del Concejo Municipal, como también, que de acuerdo con el Art. 227 de la Carta Magna, la Administración Pública sirve con objetividad a los intereses generales, y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, considero que se debe convocar al Concejal suplente hasta que se absuelva la consulta respectiva o exista una sentencia condenatoria penal ejecutoriada.

Que, en el Cuarto Punto del orden del día, de la sesión Ordinaria, del diecisiete de enero del dos mil veinte, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del informe N° 022-GPS- MJM-2020, del señor Procurador Síndico, sobre pedido de Licencia del señor Concejal Víctor Burbano Cadena;

Que, luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad,

RESUELVEN:

Aprobar el Informe Nro. 22-GPS-MJMC-GADMLA-2020, de Procuraduría Síndica, relacionado al pedido de licencia del señor Concejal Víctor Burbano Cadena. En consecuencia:

1.- Elevar una consulta al Señor Procurador General del Estado, a fin de que inteligencie sobre si es factible conceder una licencia sin remuneración por más de sesenta días en la que permita actuar al concejal suplente, teniendo en cuenta que el citado Concejal principal, se mantiene en ausencia temporal del cargo por un asunto legal en el que no existe sentencia penal condenatoria ejecutoriada.

2.- Convocar a la Concejala suplente, Britney Gabriela Vásquez Cueva, hasta que se absuelva la consulta respectiva o exista una sentencia condenatoria penal ejecutoriada.-----
- LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 17 de enero de 2020


Dr. Augusto Guaman Rivera
SECRETARIO GENERAL

